



Resolución CS - 91 / 2026

JOSÉ C. PAZ, 08 de julio de 2026

VISTO,

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Convenio Marco suscripto entre esta UNIVERSIDAD y la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, ECUADOR; y el Expediente Digital N° 38/2026 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES ha impulsado la suscripción del Convenio Marco entre esta UNIVERSIDAD y la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, ECUADOR.

Que dicha DIRECCIÓN ha girado el proyecto de Convenio a la SECRETARÍA GENERAL, para su intervención.

Que el Convenio tiene por finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, docencia, extensión, cultural y social entre las partes.

Que las partes han acordado que los objetivos se lograrán mediante Convenios Específicos, en los cuales se establecerán la cantidad y tipos de tareas a realizar, sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de las partes, y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos requeridos.

Que el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió el citado Convenio en fecha 30 de marzo de 2026, ad referendum del CONSEJO SUPERIOR.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA se expidió en sentido favorable mediante Dictamen N° 50/2026 obrante en el expediente.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convalidar la suscripción del CONVENIO MARCO entre esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, ECUADOR, firmado por el señor RECTOR de la UNPAZ, ad referendum del Consejo Superior, en fecha 30 de marzo de 2026, que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

Lic. Santiao Mónaco

Secretario

Consejo Superior

Abog. Darío Kusinsky

Presidente

Consejo Superior

Archivos adjuntados

Nombre del archivo
CONVENIO-_EXP_38-2026.pdf

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**, con domicilio legal en Leandro N. Alem 4560, José Clemente Paz, Provincia de Buenos Aires representada legalmente por el señor **Abg. Darío E. Kusinsky**, en su calidad de representante legal, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como **"UNPAZ"**, y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, con domicilio legal en Cdla. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy, representada legalmente por el **Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.**, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como **"UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL"**.

Las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 2.2** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- 2.3** El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior de la República de Ecuador, dispone que: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de*

investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]".

- 2.4** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior de la República de Ecuador, señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]"*.
- 2.5** La Universidad de Guayaquil, es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- 2.6** La Universidad de Guayaquil, es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.
- 2.7** La Universidad de Guayaquil, ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio

tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.

- 2.8** Que, el día 10 de diciembre de 2025, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña.
- 2.9** La UNPAZ es una institución de Educación Superior, de naturaleza pública, con carácter académico de utilidad común y sin ánimo de lucro, con perspectiva jurídica reconocida mediante Ley 26577/2009.
- 2.10** Que su representante está facultado para celebrar este tipo de convenios, según lo establecido en el Acta de Asamblea N°6 de fecha 10 de noviembre de 2023.
- 2.11** Que entre sus fines se encuentran la enseñanza de la educación superior, así como la producción y difusión de conocimientos que contribuyan al desarrollo, promoviendo el cuidado del ambiente, la equidad, la inclusión y la movilidad social ascendente, a través de la ampliación de oportunidades que brinda la educación superior. El objetivo de esta casa de estudios es garantizar la gratuidad de la enseñanza de grado y el acceso a la universidad pública libre y gratuita asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades, desarrollando una apertura plural sin discriminación alguna hacia todos los sectores de la sociedad.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente convenio, a las instituciones que representan.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - El presente convenio marco tiene por objeto establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, docencia, extensión, cultural y social.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. - Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que, a través de convenios específicos, se

determinarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Este convenio marco lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, debiendo para ello firmar convenios específicos, a suscribirse por medio de sus respectivos representantes legales o de sus delegados institucionales, debidamente autorizados.

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes desarrollarán actividades en áreas como:

- a) Generación de programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, académicos, investigación y emprendimiento.
- b) Actividades de prácticas profesionales y pre profesionales.
- c) Planificar y ejecutar proyectos de desarrollo científico, tecnológico.
- d) Movilidad docente y de investigadores.
- e) Movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado;
- f) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- g) Fomento de redes de conocimiento y redes temáticas en proyectos de investigación de interés de las instituciones.
- h) Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- i) Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de autoevaluación y de gestión académica y administrativa, estudios e investigaciones.
- j) Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. - Para el cumplimiento del objeto de este convenio marco, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza del mismo, las partes se comprometen a:

5.1 "UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL" se compromete a:

- a) Generar programas o proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos académicos, de investigación y de emprendimiento mediante convenios específicos y cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- b) Planificar y ejecutar proyectos de desarrollo científico y tecnológico, cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.

- c) Promover la movilidad del personal académico, para que participen en una variedad de actividades de docencia o de investigación, así como desarrollo profesional, cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- d) Promover la movilidad del alumnado de pregrado y posgrado, cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- e) Formación y perfeccionamiento del personal académico, cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- f) Realizar publicaciones conjuntas y colaborar en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica, cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- g) Organizar simposios, conferencias, cursos, clases espejo, clubes de conversación, talleres y reuniones sobre temas de su interés, cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- h) Participar en alianzas estratégicas en redes de investigación,
- i) Difundir y promover entre los miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.

5.2 "UNPAZ" se compromete a:

- a) Generar programas o proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos académicos, de investigación y de emprendimiento mediante convenios específicos y cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- b) Planificar y ejecutar proyectos de desarrollo científico y tecnológico, cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- c) Promover la movilidad del personal académico, para que participen en una variedad de actividades de docencia o de investigación, así como desarrollo profesional, cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- d) Promover la movilidad del alumnado de pregrado y posgrado, cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- e) Formación y perfeccionamiento del personal académico, cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- f) Realizar publicaciones conjuntas y colaborar en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica, cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- g) Organizar simposios, conferencias, cursos, clases espejo, clubes de conversación, talleres y reuniones sobre temas de su interés, cumpliendo la normativa legal vigente de la institución.
- h) Participar en alianzas estratégicas en redes de investigación,
- i) Difundir y promover entre los miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. - Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN (O ADMINISTRACIÓN). - Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento, planificación y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, quienes coordinarán la suscripción de convenios específicos.

DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ:

NOMBRE: Silvina Victoria Cataldi
CARGO: Directora General de Relaciones Internacionales
DIRECCIÓN: Leandro N. Alem 4673
TELÉFONO: +54 9 11 56654027
E-MAIL: dir.rrii@unpaz.edu.ar

DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

NOMBRE: MSc. Johnny Segundo Campoverde López
CARGO: Gestor de Internacionalización y Movilidad Universitaria de la Carrera Pedagogía de la Lengua y la Literatura
DIRECCIÓN: Av. Kennedy s/n y Av. Delta
TELÉFONO: (+593-4) 2284-505
E-MAIL: johnny.campoverdel@ug.edu.ec

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. - Este convenio no obligará a ninguna de las partes a la transferencia de recursos económicos entre ellos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la suscripción de las partes y tendrá vigencia de cinco (5) años.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. - El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de las obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio termina por las siguientes causales:

- a) Por terminación de la vigencia del convenio;
- b) Por incumplimiento del objeto;
- c) Si las partes estipularen no renovarlo;
- d) Por mutuo acuerdo, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación; y,
- e) Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO. - Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ:

DIRECCIÓN: Leandro N. Alem 4560, José Clemente Paz, Provincia de Buenos Aires (Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos)

TELÉFONO: +54 9 11 5665-4027

PÁGINA WEB: <https://www.unpaz.edu.ar>

E-MAIL: dir.rrii@unpaz.edu.ar

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

DIRECCIÓN: Universidad de Guayaquil, Cdla. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy

TELÉFONO: (593-4) 2296-580, (593-4) 2281-559

PÁGINA WEB: <https://www.ug.edu.ec/>

E-MAIL: ugrector@ug.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.
- c) Registro Único de Contribuyente de ambas partes.
- d) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas Instituciones.
- e) Informe de Pertinencia y Relevancia de la Universidad de Guayaquil
- f) Para la Universidad de Guayaquil, la Resolución del Consejo Consultivo o Comisión competente que aprobó el Proyecto de Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - Las partes convienen en cuanto a lo referido a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que

desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, someterse a la legislación nacional de cada país, siendo para UNPAZ la Ley Nacional N.º 11723 y para la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

15.1 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. - En cumplimiento con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y su normativa conexas, la Universidad de Guayaquil, en calidad de responsable del tratamiento, informa a la Universidad Nacional de José Clemente Paz. que la información proporcionada será objeto de tratamiento, para gestionar y ejecutar la relación convencional existente entre las partes.

La base jurídica que legitima este tratamiento es la ejecución de un convenio. Sin la aportación de los datos personales necesarios, no sería posible formalizar ni ejecutar la relación convencional.

El tratamiento incluye y no se limita a: recolección, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia nacional e internacional a entidades vinculadas o relacionadas, de regulación y de control, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de los datos personales que sean pertinentes y limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de los requisitos de la Universidad de Guayaquil conforme a su competencia.

La Universidad de Guayaquil, adoptará las medidas físicas, técnicas, legales, organizativas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y protegerlos contra el acceso no autorizado, alteración, divulgación o destrucción de la información.

Los datos personales serán conservados únicamente durante el plazo necesario para cumplir con la finalidad para la cual fueron recabados y mientras dure la relación convencional. No obstante, podrán conservarse por un período adicional cuando exista una obligación legal, convencional o institucional que así lo justifique.

Los datos personales serán transferidos y comunicados únicamente para finalidades de almacenamiento, estudios, estadísticas y, en caso de ser necesario serán comunicados y transferidos a las autoridades competentes por obligación legal o

jurisdiccional. Para el caso de la UNPAZ se aplicará la Ley N.º 25.326 de Protección de Datos Personales.

15.2 TIPO DE DATOS PERSONALES RECABADOS. - El tratamiento de datos personales podrá incluir, entre otros, los siguientes tipos de información:

1. La gestión administrativa, contable y financiera derivada de la ejecución del convenio.
2. El control y fiscalización interna y externa, incluyendo auditorías, revisiones administrativas y cumplimiento de obligaciones legales vinculadas a la prevención del fraude, gestión de conflictos de intereses y lucha contra la corrupción, incluyendo la entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y otros organismos requerimientos de órganos de control o jurisdiccionales.
3. La conservación de información para fines estadísticos, históricos o de archivo institucional, conforme a los plazos de conservación legalmente establecidos.
4. La gestión de información relacionada con aspectos laborales derivados del convenio, tales como el cumplimiento de obligaciones de las partes frente a su personal, así como cualquier incidencia laboral que se genere durante la ejecución del convenio.
5. La utilización de datos para fines de divulgación institucional, difusión publicitaria de algún proyecto, y protección de derechos de propiedad intelectual e industrial derivados del convenio.

15.3 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. – Para efectos de esta cláusula, la Universidad de Guayaquil será considerada responsable del tratamiento de los datos personales, y la Universidad Nacional de José Clemente Paz. actuará como encargado del tratamiento en conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su normativa conexas.

La Universidad Nacional de José Clemente Paz encargada del tratamiento se compromete a utilizar los datos personales exclusivamente para cumplir con las finalidades establecidas de este convenio, que incluyen la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y consultoría, y no podrá divulgarlos ni cederlos a terceros sin la autorización previa y por escrito de la responsable del tratamiento, salvo que la ley lo exija.

La Universidad Nacional de José Clemente Paz reconoce que la Universidad de Guayaquil ha designado a un funcionario encargado del tratamiento de los datos personales, y que será el administrador del convenio quien coordine y supervise la correcta gestión de los datos durante la ejecución del convenio. La información

personal y del convenio proporcionada por el administrador será utilizada exclusivamente para cumplir con las obligaciones, y la Universidad Nacional de José Clemente Paz se compromete a no comunicarla a terceros sin la autorización previa y por escrito de la responsable del tratamiento o en caso de que la ley lo exija.

15.4 DERECHOS DEL TITULAR DE LOS DATOS. - De acuerdo con la LOPDP, el titular de los datos personales podrá ejercer los siguientes derechos:

De acceso, información, oposición, rectificación, actualización, suspensión, eliminación, portabilidad, a retirar el consentimiento y a no ser objeto de decisiones basadas única o parcialmente en valoraciones automatizadas a través de los mecanismos determinados en la política de protección de datos personales.

Asimismo, la Universidad Nacional de José Clemente Paz declara conocer que tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente en materia de protección de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. - La Universidad de Guayaquil y la Universidad Nacional de José Clemente Paz convienen en que toda la información correspondiente a la ejecución del presente convenio será considerada confidencial o no divulgable, salvo los casos que la ley prevea lo contrario.

la Universidad Nacional de José Clemente Paz y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información materia del presente instrumento, salvo autorización por escrito de alguna de las partes.

Las obligaciones derivadas del tratamiento de datos personales no serán objeto de retribución adicional a lo establecido en el convenio y demás documentos. Estas obligaciones se mantendrán vigentes durante la duración del contrato, incluyendo sus prórrogas, y continuarán incluso después de su terminación, en lo que respecta a deberes de confidencialidad y conservación de datos cuando así lo exijan disposiciones legales o convencionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

“LAS PARTES” deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto.

Si durante la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio marco / cooperación surgieran diferencias de interpretación entre "LAS PARTES", éstas acudirían vía zoom a la negociación en común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en un (1) ejemplar de manera digital, a los 17 días del mes de marzo de 2026.

Por **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Por **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ
CLEMENTE PAZ**



Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.
**RECTOR - UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

Firmado digitalmente por:
KUSINSKY Darío Exequiel
Fecha y hora: 30.03.2026 14:59:14

Abg. Darío Exequiel Kusinsky
**RECTOR - UNIVERSIDAD NACIONAL DE
JOSÉ CLEMENTE PAZ**

Hoja de firmas